

Comunle

Año sexto

Re!

Nov. 16 - 1839.

Yo Damos no haido admirado y aun he  
lado por tres veces: El Apoderado Novon  
ha reabrado quita man q tu representacion  
de este estado presente: me avise q habia fin  
gado cuentas - hasta q el Niño lo derapio a examina  
do la apunta de treinta omar. - Se han tomado  
el medio de conformame en parte con la justicia  
por Resolucion de sus haidos contra su gusto.

El Jues miha mandado callar de venen di  
ciendome q como contador no tenga man de  
no q llevar sumas e incluir en. te he con  
tado q tambien puede reprochar partidas  
infestas en pie a encontra y vamos siguiendo  
de paso este orden - Pante a G. D. Texya  
a 9 - Torrey a 10 - Vacas a G. D. Torrey a 11 - y no  
villas y Bouyer a diez por disposicion de Jues.

Muchos extraños son tareas, y aun q las apun  
to reclamo son tan burtos q callar: por tan  
to Damos opina en Reclamo a nombre de Luis  
Duran y otros reclamando tareas, y no se  
le conuira: Lo he destinado para q ala Puen  
ta observe el Resultado de cada cuenta y se  
varon, i apunte alg gana o debe para  
saberlo y de este modo no ignorarlo; por

TC  
CAI. 37  
Dec 23  
Fol. 73

cuya razon no va a haber con V

Supl

Han sido Cuevas con

Vacas . . . 12<sup>rs</sup>

Foxos . . . 14<sup>rs</sup>

Fisnas . . . 12<sup>rs</sup>

Obespi . . . 6<sup>rs</sup>

Comid. . . 8<sup>rs</sup>

Panete . . . 6<sup>rs</sup>

Fouyo . . . 4<sup>rs</sup> 9<sup>rs</sup>

Picno . . . 3<sup>rs</sup>

Azeo . . . 3<sup>rs</sup>

Cera . . . 2<sup>rs</sup> 16<sup>rs</sup> y 2 d. Saca la q. se ha quitado

Mitas -

Pluntas de Cord. real por dia - Enesador q. no con  
tyo unico, lo de mas de real; pero todo e  
ya en un orden a excepcion de puenas. Arbitra  
y separeo a real.

Bambamarca Nov 16. A. 1839.

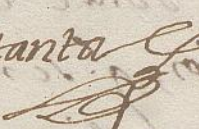

Tomado en Cama, Nain en avio, i en pedale Neme  
dia, quando by llanoz u by indigenz me acunentaban  
may - El q. escribis en avio, es D. Bernardo Chuy,  
y una pueno, asurulo, y firmarlo con may union -

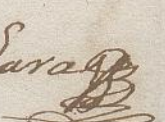
Manuel de Espino



Servicio se nos obligo p.<sup>a</sup> el S. Cavada unas Ve-  
ces con amonesta, y otras amarrandonos al pital  
exponiendo p.<sup>a</sup> Vason q.<sup>e</sup> esamos Nicos y q.<sup>e</sup> debi-  
amos hacerlo. Sob. Juri si p.<sup>a</sup> la Real orden  
de 24 de Nov. de 1601 q.<sup>e</sup> no esta derogada, e pro-  
hiven servicios personales y se manda pagar  
al Respectivo y Justo Jormal, con mas Vason de-  
ve prohibirse el Servit. de balde con nuestros  
bienes. El Contador Condecedente op.<sup>a</sup> su inercia  
op.<sup>a</sup> su tardanza. Calla yax ayoya nuestros a-  
tributos, bienes q.<sup>e</sup> se le ha mandado sin em-  
bargo de q.<sup>e</sup> aung.<sup>e</sup> no tienen facultad p.<sup>a</sup> determi-  
nar una Cosa q.<sup>e</sup> consista en die, la tienen p.<sup>a</sup>  
todo lo q.<sup>e</sup> sea inherente a Cuenta de lasion, operi-  
cia de persona, o arte segun la Ley, y queres  
q.<sup>e</sup> entienda metam. en Sumas o Colocacion de  
numeros es lo que se le su atribucion. Por esto  
fundam. y quedandonos con copia de lo con-  
sentada con Vestigos p.<sup>a</sup> los usos convenientes.

A.O. S. yudimos se leiva mandas aperevivi al Referi-  
do Jendico p.<sup>a</sup> Curador acista ante a Juste, y  
entia consecuencia se nos abonon los fletos q.<sup>e</sup> se  
llamamos, y se basen los precios q.<sup>e</sup> contra la  
costumbre antiquissima se nos han recargado,  
yudimos Justicia Juramos en forma no ser de  
malicia y p.<sup>a</sup> Mo. S. S.

Manuel Yanoctanta  Jose Nicolas de Guamanay 

Juan Saragay 

Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Quito  
Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Quito

3

de nulidad, ambo de un tenor para presentar el uno, ante el Jues de Dro de esta Provincia D. D. Juan Alzamora, aruþlica de los Indios y jornaleros de esta Hacienda que no se nombran por ser muchos, y entre ellos los que han firmado y hallandole conforme, firmamos el presente en Guanacaz a los veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve años siendo las cuatro de la tarde

Pag.<sup>o</sup> Miranda

Jose Carrancada

Jose Eug.<sup>o</sup> Melendez



Medio real

Sello sexto, para los años  
de 1838, y 1839



*José Carrascano*

*José Carrascano*

*José Carrascano*

*José Carrascano*



Bello sexto, para los años de 1838, y 1839



Sr. Juez de 1<sup>ca</sup> Inst<sup>ca</sup>

Los Indigenos de Staucan

Los Indigenos de la Hacienda de Staucan, en lo que sobre asure de Cuentas, con el Sr. D. Mariano Cabada, en que incide el articulo de que presentamos debio asistir a el, el Sindico Procurador g<sup>ral</sup>. de la Prov<sup>ca</sup> D. Martin Davila, que indubi d<sup>te</sup> a substituido sus funciones en D. Ramon Constante, y lo mas de dudado, ante V<sup>o</sup> decimo: Que hasta hoy ignoramos el Decree to que se haya puesto a nuestro Recurso, que presentamos el dia Sabado 23 del Corriente, desoyendo nuestra peticion; y en virtud de ello, y de que al presente de que D. Jose Villacorta, ha presentado las Cuentas sueltas se le da mas credito a ese que a nosotros, pasando ligeram<sup>te</sup> p<sup>er</sup> la partida que repugnamos, y no abonosamos en lo aroburo los fletos de m<sup>as</sup>. bestias que han acaucado, Cavadas de Caxamauca, y elletales de Hualgayoc, hablando con el debido respeto, decimo de nulidad, de las referidas Cuentas, y protestamos interponer el recurso que nos combenga, y para ello que dondamos con copia coausada, y consentada, con testigos, y reproduciendo lo que en el dicho Recurso, literalmente tenemos dicho.

A V<sup>o</sup> pedimos que en merito de Justicia se sirva proveer lo que estime, arreglado, y agregar este pedimento a lo de la materia: Juramos en forma, no proceder de malicia, y en lo sucesivo de

Manuel Yamoctanta y Jose Escobedo Guaman

Juan Saldana

Nosotros los que suscribimos en este dia veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve años siendo las diez del dia, otorgamos dos recursos, ambos de un tenor a replica de los indigenos y han firmado y sus demas conpaneros, y encontrando los conformes, e igual

Medio real  
Así en todo, firmamos el presente, remi-  
tendolos en todo a la Real Cédula de la Real

*[Faint signature]*

Don Juan Miranda

*[Faint signature]*

Don Eug. Meléndez

Don Castañeda  
*[Faint signature]*




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ubre a satisfecho Juan Man. Choroco  
doz p. siete tray cuantilloz rd. / 2 p 7 3/4 /  
q. me adendava segun la liquidacion  
de su cta. en Lancian.

Alvalde. Sep 29. de 1640.

Ab. Cabada  


*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6º

MED.º R.º

REPUB. PERUANA

H. Sr. Jues de Paz de la Villa  
Mineral de Hualg. d. J. M.º Davila

Juan Manuel Choroq Indio de la Hacienda de Staucam del  
Distrito de Bambam. Colono perfecto de ella por generacion antigua  
Ciudadano del Perú por la Constitucion de la Republica, ante Ud. deise  
el centro de la Mina llamada Calca, propia de los S.S. Mineros  
Don Mariano Cabada y D. Mariano Villanueva en donde la rec-  
titud de V. me ha destinado despues de ponerme en la Carcel, pa-  
resco y digo: Que en lo ppal reclamo la libertad civil que las  
L.d. de la Nacion me conceden: Que es escandaloso que un Jues lo  
cal con los concim<sup>tos</sup> y justificacion de V. me haya puesto preso  
y destinado a llenar los Valdes en una mina de agua con solo  
por que el S. D. Mino Cabada dice que le debo Por peso de  
v. tres cuartillos (2 = 7 = 1/2) apoyado en una cuenta mal hecha,  
y peor examinada con abuso de la ignorancia y humildad de mi  
clase de la que se ha dicho de nulidad dos veces ante el mismo  
S. Jues que la autorizo; pero conedane por un momento que  
la deuda de dos pesos siete y tres cuartos n.º sea legitima de-  
bito esperarse mi confesion, y asi conseq. darme termino para bus-  
car esa cantidad importante p.ª con jornalero que sirve en aca-  
rrear alfalfa a esta Villa, mientras que el S.º que se supone  
mi acreedor es notoriamente abundante de riquezas, y no apremiar  
mi persona, ponerla en la Carcel, y despues mandarla pasar a  
una mina de agua, dentro dia metralmente opuesto a mi  
naturaleza y L.d. patrias que son mejor Savidas por Ud. cuan-  
to ignoradas por la miserab.ª Nacion Indica a q. pertenescos.

El S.º D. J. Mariano Cabada cuando foreyo esta Haci-  
enda de mi residencia y naturalidad se sirvio de mi y le auxilié  
con mis brazos hasta que por hostilidades experimentadas fugé  
con toda mi familia, desamparando mi Payo Natal, mi Ubica-  
cion propia, y mis tristes Haberes en q.º sufrí un perjuicio  
insanable que desde hoy lo reclamo, y en aquel tiempo en  
q.º me constituí huérfano, tambien lo fueron mi mujer Ana  
de la Chuelote y Manuela Choroq, y representando Ho-

las acciones de ambas, como Maxido de la una, y P. legitimo de  
 la otra pongo en el penetrativo conocimiento que a estas dos Mu-  
 jeres les debe dho Sr. Sino por Sino r. (5 p. 5r) de solo el  
 precio de sus Yhasas, en esta forma - a la primera 1 p. 7a.  
 y a la segunda 3 p. 6r. por cuentas que judicialmente, ha manifes-  
 tado el Mayordomo D. Jose Manuel Villacorta que pueden gra-  
 duarse ilegítimas p. a nosotros, y equitativas p. a el Hacendado y  
 siendo esta S. el Deudor directo de S. 58 a que se deben agregar  
 Dora r. (12r) mas de cuatro dias que le estoy haciendo en la  
 Mina, que son por todo Siete p. 10m r. (7 p. 1a). Le halla d.  
 en el caso justificativo y propio de su destino de proceder segun  
 lo prescribe la Ley del Soberano Congreso de 22 de Agosto de  
 1831. mandada cumplida en 25 del mismo, y por el sobriante annu-  
 favore determinar su pago puntual, y si esta en su atribucion  
 obrar con él, lo mismo que conmigo pues ante la Ley to-  
 dos somos iguales, cuya observancia recomiendo mucho a la  
 integridad de Ud, pues en todo el Perú tenemos Ld. patrias sa-  
 cionadas por la Nacion, y q. todo Ciudadano mucho mas sien-  
 do funcionario tiene obligacion de defender, como lo han hecho in-  
 numerables victimas en todos los puntos donde las han resistido  
 y que a Ud no se le esconden pues las ha visto en la remota Pz  
 vinia de Morobamba donde ha nacido, y en atencion a q. probare  
 las decidas que demando el dia q. se quiera, como la multitud de la mia.

A Ud. pido y suplico desde este simulado Calabro por medio de mi Compañero  
 nro Apoderado Jose Maria Llamo se sirva mandarme poner en uso de  
 mi libertad individual atacada sin merito p. a salir abusar, mi so-  
 tenimto. y el de mi familia, y los cuatros Burros en q. cargaba al-  
 falta propios del actual Hacendado, cuyo ego debe residir en  
 contra del q. me ha irrogado este perjuicio, y que se me pague el so-  
 brante q. resulta en favor de mi Mujer e hija, por ser just.  
 q. pido con el juramto. necesario, quedandome con un tanto de  
 este recurso cotizado y concertado ante un Jefe de Paz de mi  
 Territorio y Fertigos, a falta de Escribano p. a los Jueces que  
 me convengan, Cobas Va. Huacayacu Setiembre 24, de 1840.

A luego y como apod. de Juan Manuel Chorro y de  
 mas Indigenos de Lauca. Jose Maria Llamo

Que el Sr. Jefe de Paz de este Territorio de S. Gov. D. Agustin Llamo, de Andrey Mujillo y a ciertos p. de  
 merito el Sr. D. Mariano Cavada: le leyeron esta ley, y leyendo el Sr. Sub Jefe de Paz, D. Miguel Demian Franco,  
 tambien lo leyó, y me devolvio sin fuerza ni ningun habundancia la ordena con comp. Juan Manuel Chorro,  
 y sigue en la misma comprension de mi salud y del destino que tiene en la Herencia: lo juro p. a la Cien-  
 ta y diez y nueve Sonos y una Sonos de Cruz p. el honor mierto a qualquiera que fuer que noj p. de un  
 Defensor que haga la Defensa en obsequio de la mi irablenacion Indica. Ha. Va. V. p.

Jose Maria Llamo

267

P. José Prudencio Guaman vecino de Acahualtán  
me a satisfecho cuatro pesos en el (A. P. N. 1.º) 9.º  
me adelantava, segun lo acredite ante el Juz.  
de Paz, libiendole esta de chancilleria.

Hualt. Sep. 28. de 1840.

Dr. Gabada

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and fading. It appears to contain several lines of text, possibly including a name and a date.

Handwritten signature or name, possibly "J. B. [unclear]".

Handwritten text at the bottom right corner of the page, possibly a date or a reference number.

N<sup>o</sup> 7

J<sup>ro</sup> Coron. D<sup>n</sup> Manuel Espino.

Hualgayoc Sep.<sup>e</sup> 25<sup>o</sup> de 1844

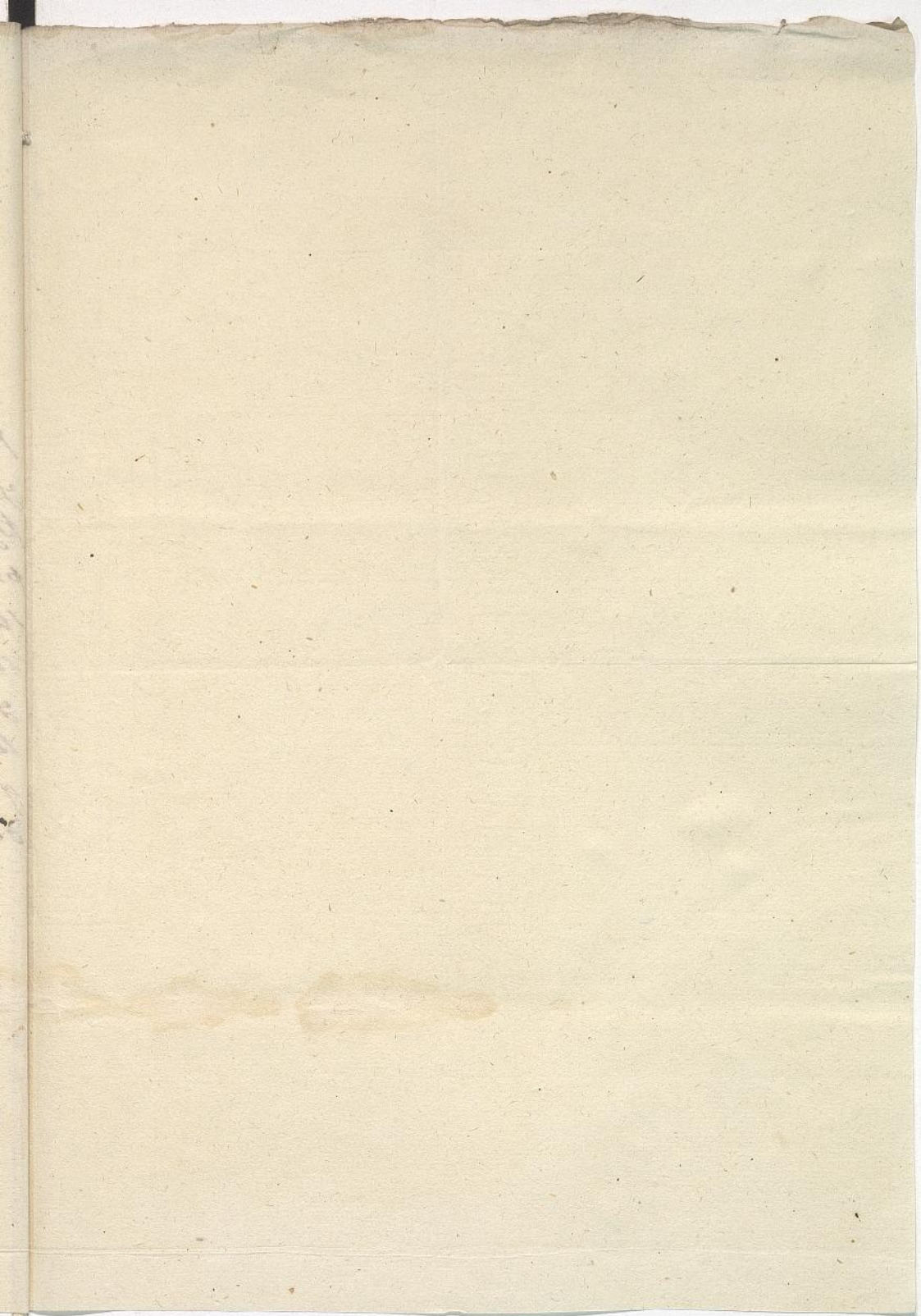
Muy S<sup>to</sup> mio. Ayer alas doce de la ma-  
ñana, pude lograr hablar, con el adusto Jues de  
Pás D<sup>n</sup> Martin Davila, en su tienda del comercio,  
y anombre del: le pregunté asi - " J<sup>ro</sup> Jues de  
Pás, D<sup>n</sup> Manuel Espino, me ha hecho encargado  
pregunté à v. si es verdad tiene dada orden, a todas  
sus Ministriles, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> prendan, y pongan en la Can-  
sel a los Colonos Indigenos jornaleros de Blanca? y  
me contestó con semblante iracundo, Si señor - Si  
lo mandado, y puestas en la Cansel pagaran lo  
q<sup>e</sup> deben a D<sup>n</sup> Mariano Cabada, Si señor. Si va à v.  
de aviso, y de haver cumplido con su mandato.

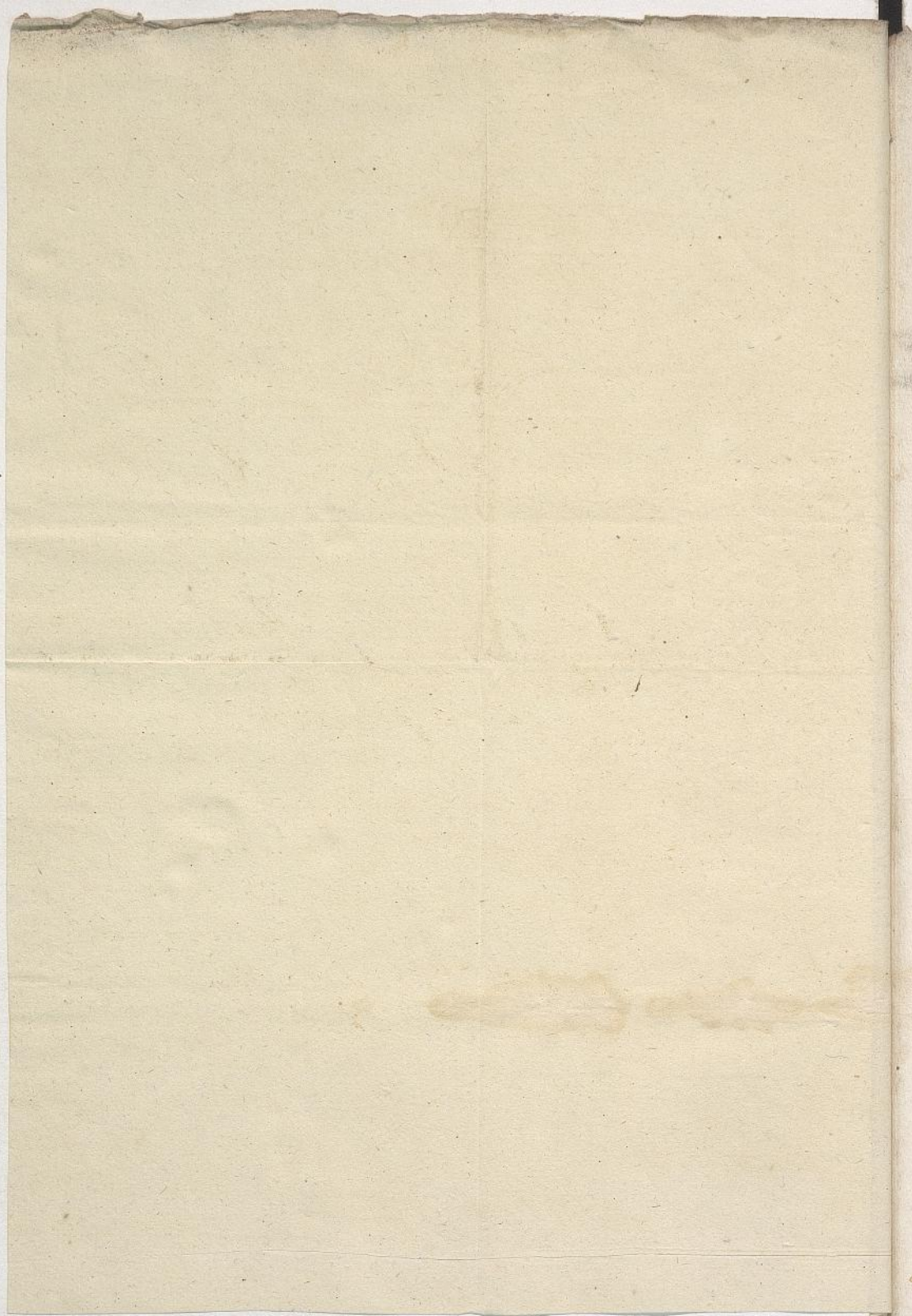
Loy del: atento Ser<sup>vo</sup>. q. b. l. m.

Pong<sup>o</sup> Merced a S<sup>to</sup>  
Lo











Los Prior y Condules

El Ciudadano Manuel de Céspedes conductor de la Hacienda de Glaucaun terminos de la Provincia de Chota ante V. S. S. por medio de mi Apoderado, en la mejor forma legal parecio y digo: Que penetrando por incidencias experimentadas los daños y agravios que me ha irrogado D. Don Mariano Cabada, vecino de la jurisdicción, y Haciendas limitrofe, por que aun placer obtuvo eventualmente el dominio útil de este Fundo, por mas de seis años, desde 20 de Nov. de 1830, hasta 6 de Diciembre de 1836, sin satisfacer el canon estipulado en beneficio del concurso de Juan de la Cueva, he tenido de hacer frente a sus provocaciones publicas, ya poniendo en las pertenencias de mi hacienda su ganado mayor, ya partiendo su ganado menor, y ya transitando por el diámetro de todo él, con Carneros, Mulas, y Cargas, negandome los títulos de la Hacienda, que le entregué el año de 830, y en fin mandando prender en el Mineral de Hualgayoc a mi Colonos, sea cual fuere su ocupacion, al ofugio de deudas activas, aunque no se ha convenido parte de ellos, que se dice resultan deudores de unas cuentas apasionadas y muelas que mandé organizar siendo Jefe de D. D. el Dr. D. Juan Alzamora su honorero intimo precedente del Ecuador con los Mayordomos que obtuvo D. Don Manuel Villacorta y D. Felix Novoa; un hijo del mismo Jefe y D. Ramon Cantaneda su hermano politico, de manera que formado el Complot, atacaron las propiedades de los Yndios recomendables; los hicieron Deudores; y abatiéron sus legitimos haberes provenientes de su servicio personal, como lo acredita con la reservada

que me puso el Contador D. Bernardo Chavez que aun  
que dichas en estas cuentas de Haciendas lo coactó el  
Señor abajonado: Lo presento a V. S. bajo el N.º 1.

El Indigeno Don Maria Llano es de quien habla  
el aviso al comenzar su primer clausula, pues como en-  
tiende el Idioma Español, sabe leer y escribir, y ha  
visto el maneso de Hacendado, justificado, fue nombrado  
por sus compatriotas, a Apoderado p.º el caso, respecto de relacio-  
nes de amistad, parentesco y otras amenas aun su nacimiento.

El exeso que tubieron las cuentas en los pocios de Pro-  
vincia, fue disminuido totalm.º en raro artículo de aquel  
supremo que india comensando por las Vacas, asi como el  
escandaloso el haber puesto precio fijo al cuidado pasto-  
ril, que segun las ordenanzas del Rey, y la practica ob-  
servada en estas Provincias, han sido sus haberes sujetos  
ala cantidad de ganado que han pastado bajo su respon-  
sabilidad por lo cual presentaron con cargo de providencia  
por don Exeutor que original y con la solemnidad ne-  
cesaria acompaño bajo el N.º 2 y el N.º 3 por mano del  
Indigeno anciano Luis Duran a q.º el Sr. D. Juan de  
mandó poner preso, con el designio de mandarlo para  
las carcel de Casanueva a tiempo que mi hijo Don  
Maria de Capino llegó de su Mina, y le suplico por  
su libertad, que como fuese infueta la reclusion, se le  
concedio aquella sin replica.

No obstante estas inauditas actuaciones de un  
Señor parcial, todavia se abanó el referido D. Mariano  
Cabada a perseguir a los Indigenos que aparecian como  
Deudores valiendose del Señor de Pas del Mineral de Flu-  
algayoc, Distrito distinto del que contiene a este Fundo  
llamado D. Martin Davila que enteramente carece de  
conocimiento p.º la administracion de Justicia en el mo-  
do comunal y aprehendio a Juan Manuel Chorro Al-  
falfeno de la Hacienda y lo mandó a una Mina de  
agua, donde trabajó ocho dias y nueve noches que son 17,  
tareos a tres r.º segun la costumbre de aquel punto  
por cuyo exeso presento el escrito original N.º 5 el Apo-  
derado referido, Don Est.º Llano que asi mismo adjunto  
con el recibo de D. p.º 7  $\frac{3}{4}$  r.º fta. 29, de Sept. de 840, un  
escrito por el acreedor figurado, habiendose pago doblm.º  
de su frecuencia crehencia, si es que la tiene.

Entuciamado el Sr. Davila y el demandante la-  
bada, perseguieron con contancia a todos los Indigenos que  
se veian Deudores en las milas cuentas de suerte que lle-  
var de temor no habia uno que quisiera entrar en

9

10

aquel Mineral por que los Ministros del Rey de Van los solici-  
taban y tomaban presos, que unos escapaban a merced de sus Camar-  
ras, y otros, por un real cédula que les sufragaban, recayendo el principal  
perjuicio en el Hacendado por la disminución de sus jornaleros, por  
el abandono de los Manaderos, y por que paralizó enteram<sup>te</sup> la venta  
mesquina de sus ganados y frutos. Lo mismo sucedió con el vende-  
ro de Leche y habiendo sido tomado pago de aquel fruto cuatros  
pesos un real que constan del recibo N<sup>o</sup> 6, otorgado y Cabada en  
28, de Set. de 1840.

Perjudicado por este pendiente que domina en los sucesos, resol-  
vió ocurrir a ese Superior Tribunal con un escrito que fue pre-  
sentado por conducto del Escribano Mayor D. Jose Encudero de Sicut-  
ria, por un Apoderado en Noviembre del año pasado, y sin ser  
despachado con providencia o sin ella, repeti<sup>o</sup> otras, en el mes de  
Setiembre a tiempo en que mi Apoderado habia pueato otras recur-  
so sobre el caso, a fin de que ~~se~~ cortadas las dilaciones per-  
judiciales con que me ataca el referido D. Mariano Cabada

Hacen once meses que Juan Guaman de Arceño Indiferen-  
de esta, se ha pasado ala de Senar propria de dho. Cabada  
por seducciones y descontentos entre ellos, y como tubiere hijos  
y su profesion es la de Ladron Cuatros, le han seguido Juan José  
Guaman su hijo y Santos Guayac su Terno a quienes ha recibido  
con perjuicio del Fondo y de las contribuciones que estoy pagam-  
do, en el entretanto se irren. V<sup>os</sup>. declarar tenga su fuerza la condi-  
cion expresa de Do<sup>o</sup> de Dic. de 1791, en la Escritura de arriendo  
que se le otorgó a D. Miguel Espinacho por ante el Escribano de  
su Mage<sup>stad</sup> D. Jose de Cardenas, y quedo su original en el Presidio  
N<sup>o</sup> 4, del Consulado, siendo Prior el Sr. D. Antonio de Elisalde  
y mandar que me restituya las familias indiferens, que ha lle-  
vado a su Hacienda de Senar, y que él pague a hombres y Mu-  
geres, que ofala fueren nuevamente liquidadas las cuentas por  
otras Senar con las solemnidades de estilo y demas requisitos  
que hazer fee, erogando el lo que debe, y en cinco años no se  
ha movido adar, apear de que hasido reconocido verval-  
mente por algunos de sus acrehedores, ante el mismo Sr. D.  
David, pues interrado este Hombre en cobrar, sin pagar  
solo arbitra la consecucion de lo primero olvidando enteram<sup>te</sup>.  
lo segundo.

La he dicho antes en su linea, que acompaño Docu-  
mentos que hacen contra este adverso de mi quietud y demis  
intereses, para q. impreso ese Superior Tribunal de las perse-  
cuciones que padeces por un rizo ambicioso, un conductor que  
lleva cinco años, pagando sus arriendos, refacionando los  
utilis del Fondo, sosteniendo en tiempos borrascosos auy

PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 5<sup>o</sup>

DOS RS.



Jornaleros naturales sin faltasles con el pago junto de su trabajo, cuidando de su conducta domestica de su salud, e intereses, acorta de gastos y auxilios, pagando contribuciones generales, volando en el Padron los muertos, los ausentes y los inutilizados, por lo que se serviran Vds. declarar la fuerza y valor, que tiene la ultima condicion de la Escritura otorgada a favor de D. Miguel Espinosa en el referido dia 20 de Dic<sup>o</sup> de 1791. pues la que se me ha otorgado de ar 9<sup>o</sup> de Octubre de 1836, tiene la calidad de que sea con arreglo, a lo q se entendi a Espinosa en autor que el Superior Tribunal se sirva dictar a 1<sup>o</sup> del mes citado, y para conseguirlo.

A Vds. pido y suplico rendidamente que adevidos con sollicitud por ser legal, se sirvan declarar que el Coronel D. Don Martin Cabada, Confidente provisionis y Condicional de este Fundo sin determinado tiempo por Suprema Or<sup>o</sup> de 7 de Enero de 1832. no debio recargar de Deudas a los Jornaleros ni dilatar sus asuntos para Cammar con la Sonda en la mano, arrancara de Despojarlos, y que asi por estos fundamentos, como por q no tubo condicion alguna de trato, y si, un encargo Confidencial, debe recibir p. los empeños de los Jornaleros, haciendole, muchos favor 900 p. estipulados en la Escritura de 20, de Diciembre de 1791. regulador en los 6 años y abonador los pesos, que hubien cobrado, sin pretender la extraccion de familias, que activa, antes si, restituyendo a su patria sueldo, las que ha inquietado, y que el pague lo q debe a estos hombres que auxiliaron sus ingresos lo mismo que, a sus Mujeres. Pido Justicia, que espere alcanzar, firmando segun da<sup>o</sup>, no ser de maticio, costas y en lo necesario

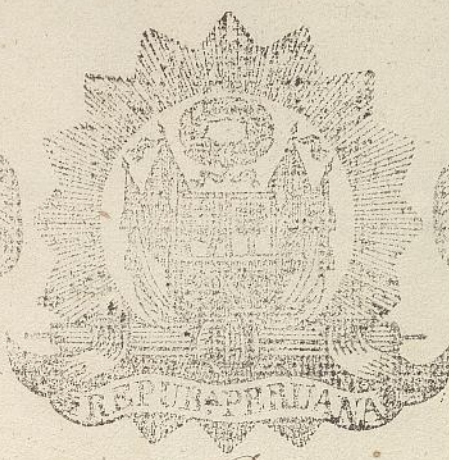
Manuel Espinosa

PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841

SELLO 6.

MED. H.



Copia—

Los Pios y Consules

El Coron. Antonio Rodriguez apoderado del desigual  
 clase D.<sup>o</sup> Juan Espino locador de la Hacienda de Sauran ante  
 S.<sup>o</sup> S. puseo y digo Que de de febrero p.<sup>o</sup> se presento pidiend  
 do, q<sup>e</sup> el Fivernal oite las providencias oportunas ha fin de q<sup>e</sup>  
 D.<sup>o</sup> Mariano Cavada pague de contado a los Colonos de ambos  
 sexos de la predicha Hacienda, lo q<sup>e</sup> Justicia deberles de su pe  
 noso trabajo segun la taron q<sup>e</sup> se adjuntó; que se mande H.<sup>o</sup>  
 Jar p.<sup>o</sup> se arbitrarios los carg.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> ha otros base el citado Ca  
 vada; q<sup>e</sup> se prohíba a este, inquietar, y trasladar a los peo  
 nos de ella a su servicio, y otros puntos bajo de ningun pre  
 texto

San corrido otro mesce y nose ha tomado p.<sup>o</sup> conte  
 ner los abusos, no obstante no obstante los continuos que  
 rrimientos con q<sup>e</sup> se actibado el despacho. Por este silencio,  
 Cavada ha trasladado cuatro Colonos a una de sus Haciend.  
 Los perquirros de Sauran, los de su locador, marchan en pro  
 greso; p.<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> reiterando la protesta estavimpada en mi escri  
 to anterior

A S.<sup>o</sup> S. pido y suplico se sirban mandar, q<sup>e</sup> D.<sup>o</sup> Mariano Cavada  
 Restituyendo a la Hacienda de Sauran los Colonos q<sup>e</sup> ultim.  
 ha sacado, cumpla con todos los demas puntos de mi anterior  
 solicitud. q<sup>e</sup> Reprodigo p.<sup>o</sup> ser asi de Justicia, Costas & Rec 22/  
 845.

Antonio Rodriguez

Copia de la ultima Clausula, de la Escritura  
 de Arrendamiento, otorgada en favor del Coronel  
 D. Miguel Espinosa, de la hacienda de Plancan  
 en 24 de Diciembre de 1791, por ante el Escri-  
 bano D. Jose de Cardenas, cuyo original yende  
 en el Registro, cuenta del Oficio del Tribunal  
 del Comandante - cuyo tenor es el sig. -

"Tien en condicion, que los empeños, ó de-  
 bitos de los Indios Sivientes de dicha Hacia-  
 da, no han de poder parar todos sumos de la  
 cantidad de Quinientos pesos, y de lo contra-  
 rio habra de ser qualquiera exceso que  
 haya de cuenta del actual arrendatario,  
 y no tendrá Dño. á recuadarlo del Subcesor,  
 ni menos extraer de la Hacienda los  
 Indios con este pretexto, por el perjuicio  
 q. de ello resultaria á dicha Hacienda,  
 y solo si, se le ratificaran los quinientos  
 pesos que constare deber dichos Indios  
 al actual arrendatario por el



nuevo Locadon

que la firmaron

Antonio de Uvalde = Cayetano

Fernando Maldonado = Francisco

Vaqueo de Vieda = José Ortiz de

Ceballos = Miguel de Espinosa =

Antoni = José de Cardenas

Mcaibana de su Magstad =

PARA EL BIENIO

DE 1840 Y 1841.

SELLOS

DOS RS



Los Pisos y Caspales.

Se presento el  
de Pleno con  
Cargo hoy ve  
tre y quatro  
de Diciembre  
de mil ochos  
cientos y qua  
re y una  
como la honra

El Coron. Antonio Rodriguez, Apoderado del de  
igual clase D. Juan Espino, ante V. S. en la forma q' me ha  
y digo: Que presento en f.º el Exped.º q' me ha  
dividido mi Representado, y qualm.º la copia del ultimo escrito q'  
ante el Tribunal; la de la clausula de la Escrit.  
de arriendo q' se otorgo de la Hacienda de Llancan en 1798. al  
D.º Miguel Espinaco.

proco mas de  
las dos de la  
D.º y Geni-  
ficio

Por los documentos q' van referidos consera el  
Tribunal, la injusta opresion y estilidad. con que son afligidos  
los colonos de la citada Hacienda p.º D.º Mariano Cavada. Conoce  
ra los invariables perjuicios q' resultan contra este fundo, y  
el actual locador, p.º la constante persecucion de los Indigenas  
q' forman el capital de su servicio, como p.º por arrendadores ef-  
tos con sus familias a otros puntos, y otras cosas. Consera  
q' hace m.º de un año q' se ha duplicado el numero, p.º q' se to-  
men medidas serias, ha fin de q' sean pagados los Indigenas  
de su trabajo. Que se mande llevar la cuenta q' contra ellos ha  
presentado y hecho valer con su infuso el citado Cavada. Que  
se le puse en este cargo ala clausula de la Escritura citada  
de 1798. Que Mitituya a su domicilio alas familias q' ha am-  
batado de Llancan.

Su  
ficio

Si nada se ha alcanzado, no obstante los con-  
tinuos requerimientos q' de palabra ha hecho el exposante,  
p.º el despacho q' ponga termino a los males q' sufren los des-  
graciados Indigenas de Llancan, su actual locador, el mismo  
fundo, he interesados en el. Por tanto reiterando la protes-  
ta de indemnizacion de perjuicios, y agravios, q' tengo

hecho p.<sup>o</sup> mis escritos anteriores

A V. S. pida, dicte las providencias q.<sup>e</sup> juzgue oportunas, p.<sup>o</sup> costar de V. A. los habijos q.<sup>e</sup> se tienen demandad.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> este, y anteriores escritos, con costas, y entro nejosario & D. N. 30/1845.

Antonio Rodriguez

Traslado al defensor del concurso. Lima E. N. 8-1842.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Carrizales N<sup>o</sup> 1449

Lista de los jornaleros de  
la hacienda Blancas y  
cantidades que les adenda  
concurso dian de la buera